



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO  
ARMENIA QUINDÍO**

**Asunto:** Notificación Conducta Concluyente  
Resuelve Solicitud Exclusión  
**Proceso:** Verbal – Responsabilidad Civil  
**Demandantes:** María Del Carmen Torres y Otros  
**Demandados:** Luis Felipe Aponte Lagos  
Rubén Rodríguez  
Castellanos  
Jhonny Alexander Carmona Granados  
Trans-Autos Convoy  
Limitada  
**Radicado:** 63001-31-03-003-2023-00064-00

**Junio veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023)**

A través de providencia que antecede se dispuso, entre otros asuntos, admitir los llamamientos en garantía elevados por el total de los demandados con destino a Seguros Generales Suramericana S.A.

Seguidamente, la comentada organización acudió al litigio otorgando poder a un profesional del derecho para ejercer su representación, quien, en ejercicio de tal mandato contestó la demanda, los llamamientos en garantía, propuso excepciones de mérito y objetó el juramento estimatorio.

En esa línea, conforme a lo previsto en el artículo 330 del C.G.P, se tendrá notificada por conducta concluyente a la entidad aseguradora y se reconocerá personería para actuar a su apoderado, respecto del cual se encontró vigente su tarjeta profesional y su correo electrónico coincide con el dispuesto en el SIRNA.

Atendiendo que el suscriptor de la intervención remitió copia al canal digital de los demás apoderados, se prescindirá del traslado por secretaría de las excepciones propuestas, no así respecto de la objeción al juramento estimatorio, pues su traslado, tal como indica el artículo 206 del C.G.P no se surte por secretaría.

Se precisa que aunque los demandados acreditaron el agotamiento de la notificación personal de la llamada en



garantía, esas intervenciones fueron posteriores a su comparecencia y por ello se le tendrá notificada por conducta concluyente.

Abordando otro asunto, se aprecia que el mandatario de Rubén Rodríguez Castellanos elevó petición orientada a declarar la “exclusión” de su patrocinado de este asunto.

En síntesis, argumenta que el poseedor del semirremolque distinguido con la placa R-41891 es Luis Felipe Aponte Lagos quien así lo afirmó en su contestación, calificando ello como una confesión de aquel.

Remata solicitando se declare como poseedor de aquel rodante a Luis Felipe Aponte Lagos y relevar de esa condición a su poderdante, desvinculándolo del asunto y dejando sin efecto el llamamiento en garantía realizado.

En orden a resolver, tal como se indicó en auto del 01-06-2023, Rubén Rodríguez Castellanos fue convocado a este asunto en su condición de propietario inscrito del vehículo de placas R-41891 involucrado en el hecho de tránsito que suscitó el inicio de ese derrotero, cuya legitimación habrá de analizarse en el escenario oportuno, que no es otro que en la sentencia.

Así, no está habilitado el juzgador para “excluir” a un demandado porque se presuma no asistirle legitimación, pues, se itera, ello se analizará en el estadio procesal correspondiente, cual es al analizar las excepciones de mérito que en ese sentido se hubieren propuesto y que de prosperar exonerarán de toda responsabilidad al demandado, siendo beneficiario de la consecuente condena en costas.

Bajo ese horizonte, en la fase en que se encuentran las diligencias no es procedente adentrarse en el estudio de la legitimación en la causa por pasiva como pretende el memorialista, mucho menos declarar la posesión de un bien a favor de otro demandado o entrar a calificar presuntas confesiones de determinado interviniente, pues ello escapa a la órbita funcional del operador a esta altura.

En suma, la exclusión de un demandado no se encuentra prevista en el compendio procedimental.

No sobra agregar que el proceso se sirve de una serie de etapas preclusivas, sin que tenga lugar su pretermisión en tanto sería



susceptible de anulación toda actuación que se surtiera por fuera de esas oportunidades o etapas del proceso.

Es por lo dicho que la petición de exclusión de un demandado será denegada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** TENER notificada por conducta concluyente a Seguros Generales Suramericana S.A de todas las providencias dictadas al interior de este asunto, inclusive del auto admisorio de los llamamientos en garantía que le fueron propuestos. Téngase en cuenta su escrito de contestación de la demanda.

**SEGUNDO:** RECONOCER personería para actuar en representación de Seguros Generales Suramericana S.A al abogado Héctor Jaime Giraldo Duque.

Remítase link de acceso permanente al expediente a su correo electrónico.

**TERCERO:** PRESDINDIR del traslado por secretaría de las excepciones de mérito incoadas por Seguros Generales Suramericana S.A.

**CUARTO:** CORRER traslado de la objeción al juramento estimatorio enarbolada por Seguros Generales Suramericana S.A, por el término de cinco (5) días a la parte que hizo la estimación, para que aporte o pida pruebas.

**QUINTO:** DENEGAR la solicitud de exclusión del demandado Rubén Rodríguez Castellanos.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Firmado Por:

**Ivan Dario Lopez Guzman**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 003**

**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79df992372556b02b3618cfe54086a127a7f8aafd8bac3572944dd736ab415b6**

Documento generado en 20/06/2023 09:17:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**